

ANT.: Transferencia de Concesión de Radiodifusión Sonora, señal distintiva XQC-69 de Rengo, entre Radiodifusora Catalina del Carmen Torres Soto E.I.R.L. y Radiodifusora Futuro del Sur SpA.
Rol FNE ILP 1033-24.

MAT.: Informa.

Santiago, 4 de julio de 2024.

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo ("**Ley N°19.733**"), informo a Ud. lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 14 de junio de 2024, ingreso correlativo N°52.459-24 ("**Solicitud**"), Radiodifusora Catalina del Carmen Torres Soto E.I.R.L., RUT N°77.741.272-8 ("**Cedente**"), solicitó a la Fiscalía Nacional Económica que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada ("**FM**"), señal distintiva XQC-69 de su propiedad, a favor de Radiodifusora Futuro del Sur SpA, RUT N°77.943.858-9 ("**Adquirente**", y a todo, "**Operación**").
2. En los formularios acompañados, obran las declaraciones juradas de los representantes del Cedente y la Adquirente. En dichos documentos se manifiesta que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
 - (i) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es el Cedente, es la señal distintiva XQC-69, en FM, correspondiente a la zona de servicio de la comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, frecuencia 89,3 MHz, potencia 500 Watts, otorgada por Decreto Supremo N°84 de fecha 9 de junio de 1988, publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de julio de 1988 ("**Concesión**").
 - (ii) Que la Adquirente declara bajo juramento no tener directamente, ni a través de personas relacionadas¹, interés en otros medios de comunicación social², así como tampoco contar con otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica³.
3. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión

¹ En los términos de los artículos 96 y siguientes de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

² Dicha información fue contrastada con la información publicada en el Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonoras de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile, actualizada al mes de junio del año 2024. Disponible en: <https://www.subtel.gob.cl/wp-content/uploads/2024/07/Actualiza_junio_2024_web.xlsx> [última visita: 04 de julio de 2024].

³ Confirmado en base a registros internos a la fecha de la emisión del presente informe.

otorgado por el Estado de Chile, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.

4. De acuerdo con lo expuesto, el Cedente y la Adquirente, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a la Fiscalía Nacional Económica emitir el informe previo que requieren para transferir la Concesión objeto de la Operación.

II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

5. Respecto de la Solicitud objeto del presente análisis y de acuerdo con la información aportada bajo juramento por la Adquirente, y considerando además la información pública tenida a la vista por esta División, la Adquirente no tiene intereses en otros medios de comunicación social en los términos dispuestos en la Ley N°19.733, por lo que no existiría superposición horizontal entre las actividades de la Adquirente y la Concesión.
6. Que, sobre la base de lo anterior, es posible concluir que la transferencia de la Concesión no implica un aumento en la concentración que pueda significar una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación.

III. CONCLUSIÓN

7. Debido a todo lo anterior, esta División ha llegado a la conclusión de que la Operación informada no produce efectos negativos en la competencia, ya que no generará un incremento en la concentración en los mercados involucrados.
8. Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere, salvo su mejor parecer, informar favorablemente a la consulta del Antecedente⁴.

ANÍBAL PALMA MIRANDA
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

RHR

⁴ El plazo de treinta días fijado por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía Nacional Económica se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 30 de julio de 2024.